



Boletín
Oficial
Municipal
148

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 30 de Septiembre de 2016

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°148
Año XX - Septiembre de 2016

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Dr. Jorge Nedela

Secretario de Gobierno

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Economía

Alberto Amiel

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Promoción Social

Manuel Simonetti

Secretario de Producción

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Salud

Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1°
Jonathan Barros

Vicepresidente 2°
Oswaldo Casellas

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos

Ana Stolar (Presidente Bloque)

Ana Lara

Hugo Ernesto Novelino

Julia Jaime

Dante Angeloni

Bloque Frente Peronista Berissense

Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Oscar Potes

Santiago Miguel Rodríguez

Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Ángel Celi (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Jonathan Barros

Gustavo Yacenko

Maximiliano Barragán

Bloque Frente para la Victoria

Adriana González (Presidente Bloque)

Miguel Nadeff

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Oswaldo Casellas (Presidente Bloque)

Bloque Justicialista

Carlos Rainski (Presidente Bloque)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente Bloque)

índice

ORDENANZA N° 3469. Convalidar en todos sus términos el Contrato de Compraventa suscripto en fecha 24 de Noviembre de 2011 entre la Municipalidad de Berisso en calidad de “Vendedora” y la sra. Miriam Isabel Llugdar, argentina, D.N.I. N° 17.890.929, estado civil soltera, con domicilio real en calle 9 N° 242 del Partido de Berisso, en calidad de “Compradora”, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 437- Parcela 7c- Partida Inmobiliaria N° 38.040, sito en calle 9 N° 242 de este Partido de Berisso y que registra una superficie de 161,14 metros cuadrados. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3473. Donación en forma definitiva a favor de la Asociación Civil “Club Atlético Villa San Carlos y Biblioteca Popular Mariano Moreno” por parte de la Municipalidad de Berisso. **Pág. 6**

ORDENANZA 3475. Facultar al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Cooperación Legal, que se incorpora como Anexo I del presente, con la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3477. Adhesión a la Ley N° 10.428/86. **Pág.11**

ORDENANZA N° 3478. Declarar de Interés Público la Actividad Teatral Independiente desarrollada en el Partido de Berisso. **Pág. 12**

ORDENANZA N° 3479. Eximición del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de Instituto Justo Santa María de Oro. **Pág.16**

ORDENANZA N° 3480. Eximición del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. **Pág. 17**

ORDENANZA N° 3469**VISTO:**

La Ordenanza N° 3251/11 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Julio de 2011 en el marco del Expediente de la referencia y promulgada por Decreto N° 534 del 18 de Julio de 2011 en virtud de la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a enajenar a título oneroso el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 437- Parcela 7c- Partida Inmobiliaria N° 38.040 del Partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que la enajenación dispuesta por la citada Ordenanza N° 3251/11 autorizó la creación del Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Noviembre de 2011 entre la Municipalidad de Berisso y la Sra. Miriam Isabel Llugdar respecto del bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 437- Parcela 7c, sito en calle 9 N° 242 entre 122 y 123 e individualizando bajo Partida N° 38.040 del Partido de Berisso;

Que habiéndose suscripto por las partes el Boleto de Compraventa en fecha 24 de Noviembre de 2011 atento a la autorización conferida a tal efecto por la Ordenanza N° 3251 y resultando que el Boleto de referencia resultó literalmente ajustado a las estipulaciones de la citada Ordenanza, es que tal como se acredita por el Informe agregado a fs. 53/57 del Expte. Administrativo N° 4012-3395/06 por la División Inmobiliario e Impuestos Varios la adquirente hizo efectivo, con antelación a la Ordenanza de Convalidación, el pago de treinta y una cuotas del precio de compra encontrándose al día con los pagos respectivos;

Que los pagos mensuales realizados por la adquirente en concepto de amortización del precio de compra se ajustan estrictamente a las estipulaciones contenidas en la Ordenanza N° 3251/11 razón por la cual no obstante haber sido anticipatorios a la Convalidación del Boleto de Venta resultan ajustados a derecho;

Que a los fines de la oportuna escrituración del inmueble con intervención de Escribanía General de Gobierno se impone convalidar el Boleto de Venta suscripto entre el Estado Municipal como "Vendedora" y la adquirente Sra. Miriam Isabel Llugdar;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídase en todos sus términos el Contrato de Compraventa suscripto en fecha 24 de Noviembre de 2011 –copia agregada a fs. 44 del Expte. 4012-3395/06- entre la Municipalidad de Berisso en calidad de "Vendedora" y la Sra. Miriam Isabel Llugdar, argentina, D.N.I. N° 17.890.929, estado civil soltera, con domicilio real en calle 9 N 242 del Partido de Berisso, en calidad de "Compradora", respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 437- Parcela 7c- Partida Inmobiliaria N° 38.040, sito en calle 9 N° 242 de este Partido de Berisso y que registra una superficie de 161,14 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Berisso, 19 de Mayo de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 487

Berisso, 30 de Mayo de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-3395-2006 con fecha 18/05/16, referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Compraventa suscripto en fecha 24 de Noviembre de 2011 entre la Municipalidad de Berisso en calidad de "Vendedora" y la sra. Miriam Isabel Llugdar, argentina, D.N.I. N° 17.890.929, estado civil soltera, con domicilio real en calle 9 N° 242 del Partido de Berisso, en calidad de "Compradora", respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 437- Parcela 7c- Partida Inmobiliaria N° 38.040, sito en calle 9 N° 242 de este Partido de Berisso y que registra una superficie de 161,14 metros cuadrados, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3469.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Carrizo

Secretario de Administración y Finanzas

ORDENANZA N° 3473**VISTO:**

El Contrato de Donación de Propiedad Inmueble suscripto con fecha 22 de Julio del año 2016- copia agregada a fs. 97 del Expte. Municipal 4012-2029/12- entre la Municipalidad de Berisso en calidad de Donante y la Asociación Civil "CLUB ATLÉTICO VILLA SAN CARLOS Y BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO"- Legajo de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 61, 476- en calidad de Donataria, respecto del inmueble desafectado del dominio público por Ordenanza N° 3461 sancionada en fecha 13 de abril del año 2016 y promulgada por Decreto N° 376 de fecha 26 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la fracción de tierra objetote la Donación autorizada por la citada Ordenanza N° 3461 promulgada por Decreto N° 376/16 se corresponde a "calle cedida" designada como 173 Norte (Moreno) con una longitud de calle 26 E a calle 27 de 109,40 mts. por un ancho de 15 mts. con una superficie de 1.641 metros cuadrados con mas una superficie de 18 metros cuadrados correspondiente a cuatro (4) ochavas de tres (3) metros de cateto, todo lo cual constituía un sector de tierra nunca activado al uso público empero utilizado desde remotos orígenes como cancha de fútbol. El croquis de la superficie donada obra agregado a fs. 7 del Expediente 4012-2029/12 y se constituye en parte integrativa del Contrato de Donación suscripto entre las partes en fecha 22 de Julio de 2016 en el marco del Expediente de la referencia;

Que el acto donativo autorizado por el Departamento Deliberativo se materializó a través del Contrato de Donación suscripto entre el Municipio y la Asociación Civil en fecha 22 de Julio de 2016, el que en copia corre agregado a fs. 97 de l Expediente de cita;

Que por imperio del artículo 56 de la ley Orgánica Municipal la donación efectuada por el Estado Municipal debe ser aprobada por el Departamento Deliberativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalídase el Contrato de Donación suscripto con fecha 22 de Julio de 2016 –copia agregada a fs. 97 del Expte. Municipal N° 4012-2029/12- entre la Municipalidad de Berisso, en calidad de Donante y la Asociación Civil "CLUB ATLÉTICO VILLA SAN CARLOS Y BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO" con Legajo de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 61.476, el que se corresponde a "calle cedida" designada como 173 Norte (Moreno), con una longitud de calle 26E a calle 27 de 109,40 mts. por un ancho de 15 mts con una superficie de 1.641 metros cuadrados con mas una superficie de 18 metros cuadrados correspondiente a cuatro (4) ochavas de tres (3) metros de cateto del Partido de Berisso, todo lo cual constituía un sector de tierra nunca activado al uso público empero utilizado desde remotos orígenes como cancha de fútbol.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Berisso, 11 de agosto de 2016

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 690

Berisso, 17 de agosto de 2016.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-2029/2012 con fecha 10/08/16 referente a una donación en forma definitiva a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Villa San Carlos y Biblioteca Popular Mariano Moreno" por parte de la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3473.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de: Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Economía y Promoción Social.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Alberto Amiel

Secretario de Economía

Manuel Simonetti

Secretario de Promoción Social

ORDENANZA 3475**VISTO:**

La necesidad de dotar a los municipios con un nivel de excelencia en el conocimiento de los temas legales resueltos o en curso a través de la base de datos de la Provincia de Buenos Aires y de los demás entes legales nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el rol que cumple la Asesoría General de Gobierno como órgano aleccionador jurídico en el ámbito de la administración pública (Art. 37 ley 13.757).

Que el decreto 2178/08 faculta a la Asesoría General de Gobierno a celebrar convenios de asistencia técnico-jurídico con los municipios.

Que se encuentran dadas en el Municipio de Berisso las condiciones para profundizar los vínculos entre la Asesoría General de Gobierno de la Provincia, tendiente a no sólo brindar respuestas de tipo legal, sino también a completar y formar a los abogados de los municipios.

Que sin perjuicio de lo expresado los municipios cuentan en su estructura interna áreas que producen dictámenes; que el avance en los servicios informáticos, importa la necesidad de consultar con mayor facilidad sin tener que solicitar información por nota, lo cual genera mucha gran demora e imposibilita la resolución de los conflictos.

Que el proyecto de autos que se propone no se halla implementando a la fecha en el Municipio de Berisso.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al programa de la Cooperación y Asistencia a los Municipios implementados por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cual será rubricado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante de Berisso será la encargada de coordinar la asistencia. Procederá a requerimiento de los Concejales de los distintos bloques en los temas legales entre el Honorable Concejo Deliberante de Berisso y la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Dicha Secretaría detentará la clave legal de contacto que le será suministrada por el sistema informático de la Asesoría General.

ARTÍCULO 3º: Incorporar a la presente como Anexo I, el modelo de acuerdo suministrado por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Berisso, 11 de Agosto de 2016

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Darío Sagarduy

Secretario H.C.D.

ANEXO I

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO

En la Ciudad de Berisso a los 21 días del mes de julio de 2016, ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA ASESORÍA", representada en este acto por el Asesor Ejecutivo, Dr. Oscar Carlos VARAS, por una parte y el H. CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO, en adelante "EL CONCEJO", representado en este acto por la PRESIDENTA DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, Da. Dominga Ana LARA, por la otra, suscriben el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia, en adelante el "ACUERDO MARCO", conforme los términos y condiciones que se establecen a continuación:

ANTECEDENTES:

Que mediante el dictado de la Resolución N°6/14 del Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el Programa de Cooperación y Asistencia a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el PROGRAMA, cuyos principales objetivos consisten en fortalecer los respectivos servicios de asistencia jurídica municipales, capacitando y cooperando con sus agentes responsables y generando criterios y pautas jurídico legales uniformes que contribuyan a optimizar la calidad y eficiencia del ejercicio de la función administrativa municipal.

Que en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO, conforme los términos y condiciones que se exponen a continuación:

PRIMERA: Objeto: La ASESORÍA se compromete a prestar colaboración y asistencia al CONCEJO, a través de acciones concretas de asesoramiento, formación, capacitación y toda actividad que permita mejorar y optimizar los servicios de asistencia jurídica de éste último, a efectos de encauzar y orientar el ejercicio de la función administrativa municipal en el marco de la juridicidad y del pleno respecto por la legalidad del accionar administrativo.

A tal fin el CONCEJO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para lograr elevados niveles de capacitación y especialización de sus agentes públicos, a los fines de optimizar la eficiencia del desempeño de sus servidores públicos y cumplir con los objetivos propuestos en el PROGRAMA.

SEGUNDA: Ejecución: Las acciones y proyectos inherentes al programa de Cooperación y Asistencia serán instrumentados en Actas Complementarias al presente ACUERDO MARCO, las que formarán parte integrante de éste y serán suscriptas por los titulares del área en que se desarrollará el proyecto o por los funcionarios que estos designen, con rango no inferior a Subsecretario para el caso de la Asesoría General de Gobierno. En ellas se establecerán en forma específica los objetivos, acciones, plazos, equipamiento, personal, referentes operativos y todo otro aporte que deban efectuar cada una de las partes.

TERCERA. Vigencia: El presente ACUERDO MARCO tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, prorrogable tácitamente por idénticos períodos sucesivos, hasta tanto una de las PARTES manifieste expresamente su voluntad de no continuar con su ejecución.

Si perjuicio de ello, las Actas Complementarias que a su término se encontraren en curso de ejecución permanecerán vigentes hasta la finalización de las actividades en ellas pactadas. Cualquiera de las PARTES podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra emitido con sesenta (60) días de anticipación.

CUARTA: Obligaciones. Sin desmedro de los compromisos específicos asumidos por las PARTES, al instrumentar cada una de las Actas Complementarias. Los firmantes se comprometen a cumplir con los compromisos relacionados al desarrollo y ejecución de los objetivos generales acordados.

QUINTA. Ausencia de Exclusividad. El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones provinciales, nacionales y/o internacionales.

SEXTA. Responsabilidad. En todo hecho o circunstancia relacionada con el desarrollo del procedimiento acordado en el presente ACUERDO MARCO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente sus propias responsabilidades.

SÉPTIMA. Domicilios. A los efectos del presente, la ASESORÍA constituye domicilio en calle 9 N° 1177 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y denuncia la siguiente casilla de correo electrónico: privada@asesoria.gba.gov.ar, por su parte el CONCEJO fija su domicilio en la calle Montevideo esquina 8, Piso 1° de la Ciudad y Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, denunciando la casilla de correo electrónico que se detalla a continuación: anam_lara@hotmail.com .

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha precedentemente indicados.

DECRETO N° 753

Berisso, 31 de Agosto de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-109-2016 con fecha 10/08/16, referente a facultar al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Cooperación Legal, que se incorpora como Anexo I del presente, con la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3475.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3477

VISTO:

La solicitud de la adhesión a la Ley N° 10.428/86 presentada por el Centro "El Veterano ex Combatiente Islas Malvinas" (C.E.V.E.C.I.M.), Y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley marca con claridad que no da a lugar a discusiones, alas normativas legales que deben cumplir los centros de veteranos de la guerra de Malvinas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso adhiere a la Ley N° 10.428/86 en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Berisso, 25 de agosto de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 769

Berisso, 8 de septiembre de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-120/2016 con fecha 24/08/16 referente a la adhesión a la Ley N° 10.428/86; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

PORELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3477.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

DR. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3478**VISTO:**

Las diferentes actividades llevadas a cabo por el "teatro independiente" de la Provincia de Buenos Aires, y que las mismas están divididas en regiones; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro distrito esta comprendido en la denominada "Región Dorada" de la Provincia de Buenos Aires y considerando que la Ley Nacional de Teatro N° 24.800 aprobada por el Parlamento Argentino, y su par de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 14.037, cuyos fundamentos esenciales por proteger esta actividad cultural;

Que, ambas leyes no dictan protección de la actividad de los actores, sino el fomento del desarrollo teatral entendido como beneficio general de la población, como parte de los servicios públicos que debe proveer el Estado;

Que el desarrollo teatral en nuestro distrito se desarrolla a través de distintos grupos y acompañados por aquellos vecinos que llevan adelante esta actividad; algunos unipersonal y otros colectivamente;

Que, se hace necesario incorporar una normativa que regule la actividad teatral y cultural de Berisso;

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º: Declárese de INTERÉS PÚBLICO a la "actividad teatral independiente" desarrollada en el Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por "actividad teatral" a toda representación de un hecho dramático, manifestado artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, que constituye un espectáculo y su actuación llevada a cabo por trabajadores independientes del teatro en forma directa y presencial, que no tengan relación contractual con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y compartan un espacio común con los espectadores.

ARTÍCULO 3º: Entiéndase por "Actividad teatral independiente" a los fines de la presente ordenanza, a la actividad teatral que reúna las siguientes características:

- a) Independencia funcional, orgánica, económica o jerárquica de instituciones y organismos Públicos, Municipales, Provinciales o Nacionales, así como de empresas privadas de cualquier índole.
- b) Gestión autónoma.
- c) Organización democrática.

Asimismo forman parte de la "actividad teatral independiente" las creaciones, investigaciones, documentación, promoción y enseñanzas.

ARTÍCULO 4º: Serán considerados como trabajadores independientes del teatro:

- a) Aquellos que tengan relación directa con el público en función de un hecho teatral.
- b) Aquellos que tengan relación directa con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público.
- c) Los investigadores, instructores, archivistas, bibliotecarios, docentes, centro de jubilados o cualquier otra persona vinculada al hecho teatral.

ARTÍCULO 5º: Dejase establecido que la presente tiene por objeto principal impulsar el desarrollo del teatro independiente, no constituyendo relación de empleo público de la actividad desarrollada por actores, actrices, técnicos y personas que interactúan en el marco de esta actividad.

ARTÍCULO 6º: Gozarán de los beneficios de la presente Ordenanza para el desarrollo de sus actividades:

- a) Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades.
- b) Los grupos en formación estable o eventual que se dediquen a la actividad teatral independiente.
- c) Los espectáculos de teatro independiente emergentes de acuerdos locales, regionales, provinciales, nacionales e internacional de cooperación.

ARTÍCULO 7º: Tendrán preferencia las obras teatrales de autores locales y los grupos que las pongan en escena.

TÍTULO II**CONSEJO MUNICIPAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE**

ARTÍCULO 8º: Crease el consejo municipal de teatro independiente, en adelante CMTI de Berisso, que se conformará de la siguiente manera:

- a) Un (1) consejero por cada grupo de teatro independiente constituido.
- b) Un concejal (1) a elección del Concejo Deliberante, quien actuará además como enlace de dicho cuerpo.
- c) Un (1) miembro a elección del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Un (1) representante del Consejo Provincial del Teatro Independiente que será cubierto por el Consejero Regional correspondiente a la "Región Cultural Capital" (La Plata- Berisso. Ensenada.

ARTÍCULO 9: Los consejeros tendrán la tarea de promover en todas sus formas la actividad teatral independiente y toda labor que apunte su expresión (Ruminotecnica, musicalización, vestuario, educación, promoción, estenografía, maquillaje, infraestructura, acuerdos, giras, producciones, eventos, etc) en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 10º: El Concejo actuará con autonomía económica y financiera dentro de su presupuesto debiendo realizar una rendición de cuentas anual al Departamento Ejecutivo y Legislativa Municipal.

ARTÍCULO 11º: El Concejo podrá requerir los servicios letrados sin costo alguno que operen como agentes municipales y si fuera el caso, particulares a costa del CMTI.

ARTÍCULO 12º: Serán Consejeros quienes acrediten tener una actividad teatral y residencia en Berisso por un período no menos de un (1) año inmediato anterior e ininterrumpido a su designación.

ARTÍCULO 13º: El reglamento de funcionamiento del CMTI será redactado y puesto en vigencia por el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de su integración.

ARTÍCULO 14º: Los consejeros permanecerán en sus cargos por cuatro (4) años a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 15º: Los consejeros no podrán integrar el CMTI por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 16º: El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar los beneficios establecidos en esta Ordenanza para la actividad teatral independiente.
- b) Ejercer la presentación de la actividad teatral independiente ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones.
- c) Destinar los recursos de afectación específicamente asignados para su funcionamiento y aquellos provenientes de su actividad.
- d) Actuar a sugerencia del poder Ejecutivo (Subsecretaría de Cultura), como agente ejecutivo de proyectos y programas en materia de su competencia.
- e) Prestar asesoramiento a las autoridades públicas cuando ello le sea requerido.
- f) Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime necesarias.

ARTÍCULO 17º: CRÉASE EL FONDO ESPECIAL MUNICIPAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE, las cuales serán depositados en una Cuenta Bancaria Especial del

Departamento Ejecutivo Municipal formado por los siguientes recursos:

- a) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas, que especialmente se le otorguen o destinen.
- b) Los aportes eventuales de las jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
- c) Cualquier otro aporte, contribución o fondo con dedicación exclusiva, que el Departamento Ejecutivo Municipal decida asignarle, como también, persona física o jurídica.

ARTÍCULO 18º: créase un Registro de Grupos de Teatros Independientes de Berisso.

ARTÍCULO 19º: Créase el Fondo Especial de Teatro Independiente, los cuales serán depositados en una Cuenta Bancaria constituidos por los siguientes recursos:

- a) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas, que especialmente se le otorguen o destinen.
- b) Los aportes eventuales de las jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
- c) Cualquier otro aporte, contribución o fondo con dedicación exclusiva, que el Departamento Ejecutivo Municipal, decida asignarle, como también persona física o jurídica.

ARTÍCULO 20º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Berisso, 31 de Mayo de 2016.

Fdo.

Dominga Ana aLara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 770

Berisso, 8 de septiembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30-05-16 en el Expediente N° 4090-158/15, referente a declarar de Interés Público la Actividad Teatral Independiente desarrollada en el Partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Regístrese bajo el N° 3478 a la Ordenanza sancionada con fecha 30-08-2016 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 08-09-2016 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3479**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE;
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Condonase la deuda del Instituto Justo Santa María de Oro del período 2005 al 2010 del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos con relación a los inmuebles denominados catastralmente como Circunscripción: VII; Sección: F, Manzana: 136; Parcelas 12-13-14-15, partidas inmobiliarias 9250-9251-9255-9256 de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

Berisso, 25 de agosto de 2016.

Fdo.

Domingo Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 771

Berisso, 9 de septiembre de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-204/2015 con fecha 24/08/16 referente a la eximición del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de Instituto Justo Santa María de Oro; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3479.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3480**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Condonase la deuda de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del período 2011 al 2015 del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos con relación a los inmuebles denominados catastralmente como Circunscripción VII; sección B, Manzana 75; Parcelas 1-2-31-32-33-34, partida inmobiliaria N° 2642-2643-2672-2673-2674-2675 de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECISEIS.**

Berisso, 25 de agosto de 2016.

Fdo
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 772

Berisso, 9 de septiembre de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-93/2016 con fecha 24/08/16 referente a la eximición del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3480.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía